

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadajajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

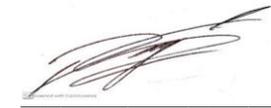
#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-520-31-05-001-2019-00200-01	STELLA BARBERI SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, objeto de grado jurisdiccional de consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	140	27/10/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
2	76-520-31-05-001-2020-00112-01	GUSTAVO PORTILLA TREJOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	137	27/10/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
3	76-520-31-05-002-2019-00129-01	MARIA EUGENIA CAMACHO BEJARANO	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia N° 0029 del 31 de marzo de 2022, dictada en audiencia pública celebrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira – Valle del Cauca, objeto del recurso de apelación y consulta, el cual quedará de la siguiente manera. "Tercero. Condenar a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, para que proceda a trasladar a la codemandada Colpensiones, todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado inicial, y la afiliación de la demandante María Eugenia Camacho Bejarano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.686.703, en su cuenta de ahorro individual, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Se señalan las agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente. SIN COSTAS a cargo de COLPENSIONES en primera instancia.	134	27/10/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
4	76-520-31-05-002-2019-00178-01	JOSÉ NELSON CABAL TORRES	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero y quinto de la sentencia N° 0084 del 12 de julio de 2022, dictada en audiencia pública celebrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira – Valle del Cauca, objeto del recurso de apelación y consulta, el cual quedará de la siguiente manera. "Tercero. Condenar a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA a trasladar a la codemandada Colpensiones dentro de los tres días siguientes a esta diligencia todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado inicial del demandante José Nelson Cabal Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.388.015, en su cuenta de ahorro individual, como cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella." "Quinto. Costas a cargo de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a favor de la parte demandante José Nelson Cabal Torres. Liquidense por Secretaría en su momento oportuno. Sin costas para COLPENSIONES." SEGUNDO: COSTAS en esta instancia en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Se señalan las agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente. SIN COSTAS a cargo de COLPENSIONES.	135	27/10/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadajajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
5	76-520-31-05-001-2018-00135-01	MARIELA SOCORRO MONCAYO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, y en su lugar: SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, al reconocimiento y pago a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO MONCAYO MURILLAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 31.832.281 de Palmira, la pensión de vejez a que tiene derecho a partir del 25 de mayo de 2012 y en forma vitalicia, con una del salario mínimo para cada año más la mesada adicional de diciembre. El retroactivo pensional causado desde el 04 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2022, asciende a la suma de \$ 98.140.289,95, mismo que deberá pagarse debidamente indexado a la ejecutoria de la sentencia y sobre el cual deberá realizarse los correspondientes descuentos por salud. SEGUNDO: REVOCAR los numerales tercero y quinto de la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira proferida el 30 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMESE en lo demás. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.	139	27/10/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>
6	76-520-31-05-002- 2020-00074-01	LUIS JOSE BANGUERA BALANTA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia N° 0014 del 25 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, objeto del recurso de apelación y consulta, el cual quedará de la siguiente manera. "CUARTO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia de manera indexada traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores correspondientes a bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos e intereses, los rendimientos financieros, y de más recursos que pertenezcan a la cuenta individual de ahorro del señor LUIS JOSÉ BANGUERA BALANTA. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Se señalan las agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente. SIN COSTAS a cargo de COLPENSIONES en primera instancia.	132	27/10/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA</a>

Fijación: 28 de octubre de 2022, 08:00 am.  
Desfijación: 28 de octubre de 2022, 05:00 pm  
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525  
Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA**  
Secretario